

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Henricus Cornelis Maria Niessen, Angelique Francisca Niessen Steeghs, Melissa Alexandra Johanna Niessen, Kenneth Gerardus Henricus Niessen

Demandada: Condor Flugdienst GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben calificarse de circunstancias extraordinarias en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento⁽¹⁾ las injerencias de terceros que actúan bajo su propia responsabilidad y en los que han sido delegadas funciones propias de las operaciones de un transportista aéreo?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿resulta relevante quién (compañía aérea, entidad gestora del aeropuerto, etc.) ha encomendado las funciones al tercero?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Cartagena (España) el 14 de marzo de 2014 — Aktiv Kapital Portfolio Investment/Angel Luis Egea Torregrosa

(Asunto C-122/14)

(2014/C 159/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Cartagena

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aktiv Kapital Portfolio Investment

Demandada: Angel Luis Egea Torregrosa

Cuestión prejudicial

Si la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como el ordenamiento español que no permite revisar de oficio *ad limine Litis*, en el posterior proceso de ejecución, el título ejecutivo judicial — auto dictado por el Juez poniendo fin al proceso monitorio por falta de oposición — la existencia de cláusulas abusivas en el contrato que sirvió para dictar dicho decreto cuya ejecución se pide, por considerar el Derecho nacional que existe cosa juzgada, artículos 551 y 552 en relación con el artículo 816.2 todos de la LEC.

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29)

Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 18 de marzo de 2014 — Andrejs Surmačš/Finanšu un kapitāla tirgus komisija

(Asunto C-127/14)

(2014/C 159/20)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Andrejs Surmačs

Demandada: Finanšu un kapitāla tirgus komisija

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el apartado 7 del anexo I de la Directiva 94/19/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en el sentido de que la enumeración que establece de personas que han de considerarse vinculadas a la entidad de crédito de que se trate, a las que debe denegarse el derecho a la indemnización garantizada, es exhaustiva?
- 2) ¿Puede considerarse directivo de una entidad de crédito o de otra de las personas mencionadas en el apartado 7 del anexo I de la Directiva a una persona que tiene, con arreglo a la descripción de su cargo, el derecho de planificar, coordinar y supervisar una rama de la actividad de la entidad de crédito o la ejecución de una función, pero no la actividad de la entidad de crédito en su conjunto, y que no dispone de la posibilidad de dar órdenes o adoptar decisiones vinculantes para otras personas? ¿Ha de tenerse en cuenta el contenido de dicha rama de la actividad de la entidad de crédito o de la referida función?
- 3) ¿Ha de interpretarse el apartado 7 del anexo I de la Directiva en el sentido de que un Estado miembro puede denegar el pago de la indemnización garantizada a una persona que, con arreglo a los derechos y obligaciones del cargo que figuran en la descripción de éste, no puede ser considerada dirigente pero que tiene de hecho una influencia considerable en las decisiones de los dirigentes de la entidad de crédito o de las personas personalmente responsables de dicha entidad? ¿Puede ser relevante en este contexto la influencia que tiene sólo carácter informal, derivada de la autoridad, las competencias o el conocimiento de la persona en relación con la actividad de la entidad de crédito?

⁽¹⁾ DO L 135, p. 5.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el
18 de marzo de 2014 — Staatssecretaris van Financiën/Het Oudeland Beheer BV**

(Asunto C-128/14)

(2014/C 159/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Otra parte: Het Oudeland Beheer BV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 11, parte A, apartado 1, letra b), de la Sexta Directiva ⁽¹⁾ en el sentido de que la base imponible relativa a una entrega con arreglo al artículo 5, apartado 7, letra a), de dicha Directiva no comprende el precio de coste del suelo o de otros materiales u objetos por cuya adquisición, en este caso mediante la constitución de un derecho real que atribuye la facultad de usar un bien inmueble, el sujeto pasivo haya abonado el IVA? ¿Será distinta la respuesta si el sujeto pasivo ha deducido este IVA en el momento de la adquisición en virtud de las disposiciones legales nacionales, con independencia de si éstas son o no compatibles en este punto con la Sexta Directiva?
- 2) En un caso como el de autos, en el que se ha adquirido el suelo con un edificio en construcción mediante la constitución de un derecho real conforme al artículo 5, apartado 3, letra b), de la Sexta Directiva, ¿debe interpretarse el artículo 11, parte A, apartado 1, letra b), de dicha Directiva en el sentido de que la base imponible de una entrega con arreglo al artículo 5, apartado 7, letra a), de la citada Directiva comprende el valor del canon, es decir, el valor de los importes que deben pagarse anualmente durante el período de vigencia del derecho real o durante el período de vigencia restante del derecho real?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).